

I. A saber mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021 se dispuso tener por notificados a los demandados **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ ARBOLEDA** y **LINA MARÍA HENAO** de manera personal, conforme las disposiciones del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

II. Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago y dado que la misma no formuló excepciones dentro del término legal, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se impone dar aplicación a las prerrogativas señaladas en el Artículo 440 del C.G.P. En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro de la demanda promovida por **FINANZAUTO S.A.** contra **CARLOS ORLANDO GONZÁLEZ ARBOLEDA** y **LINA MARÍA HENAO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **18 de enero de 2019.**

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.440.000 M/Cte** a cargo de la parte demandada.

SEXTO: En su oportunidad, **REMÍTASE EL EXPEDIENTE** a la Oficina de Apoyo de los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN**, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez